

creo del espíritu mas delicado. Y así ni el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815, ni el de S. M. de 9 de Abril de este año estan contra mi exposicion, porque hablan en general de arrendamientos y comercio, pero ni estos ni algun otro aprueban, ni dan margen á los abusos que en tales materias puede haber. Yo no impugno la propiedad individual, ni hablo de los Regatones como negociantes, tratantes, ó en otro cualquiera concepto que se les considere; ni tomo por base de mi exposicion el mayor ó menor capital, hablo solamente de los abusos que cometen en el dia, y añado que su reforma es de la mayor consecuncia como principio del bien comun. No contra digo la propiedad del colono, ni del traginero; pero si clamo por que se les contenga, y que sus intereses personales no causen el gravísimo daño que causan al comun, y diré siempre y por siempre que es un error muy perjudicial afirmar que pueden disponer del producto de su trabajo é industria los unos, y los otros á su arbitrio sin otra regla, ni ley que su arbitrio mismo.

Parece que el Sr. J. B. M. no es de este pueblo segun se produce, y si lo es no tiene noticia de lo que sucede con los Regatones, los cosecheros, y tragineros; y lo juzgo tan imposible como que no haya escrito contra su propio dictámen, y solo por manifestar su erudicion y buenos conocimientos; pero no le permito que diga que: *el que pueda haber lugar al monopolio es el único duende que asusta á los que siguen mi opinion y que esto es un efecto de la mas crasa preocupacion.* No Sr. mio, al que no asusta la palabra monopolio tiene valor demas, y tiene otra cosa que no es valor, y que yo no acertaré á decir como se llama; y si mi susto es un efecto de la mas crasa preocupacion, y las razones que el Sr. J. B. M. expone en su escrito la deben disipar, juzguenlo los lectores imparciales usando de discernimiento y crítica, que yo me he dilatado mas de lo que pensaba y creo haber probado que mi esposicion